

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0001-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (S) del Parque Nacional Galápagos, Encargada
Delegada de la Ministra del Ambiente y Energía

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece los “principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente”.

Que, el artículo 20 *ibídem*, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra “a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”;

Ministerio de Ambiente y Energía

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: **Teléfono:** (593 5) 370 6260 • **Correo electrónico:** info@galapagos.gob.ec • **Código Postal:** 200102
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: **Teléfono:** (593 5) 370 6270 • **Código Postal:** 200101
Isabela, Pto. Villamil: **Teléfono:** (593 5) 370 6280 • **Código Postal:** 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: **Teléfono:** (595 5) 2 535 009 • **RUC:** 2060002010001

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0001-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.”

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0001-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

Que, al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; “b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante resolución 46 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el artículo 9 señala que el Director del Parque Nacional Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: “y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica actualmente Ministerio del Ambiente y Energía delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la modificación y actualización de los permisos ambientales;

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (e) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2025-202112 del 19 de mayo de 2025, el Ministerio de Ambiente expidió la Autorización Administrativa Ambiental al proyecto denominado “*ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOSTAL FRAGATA*” por “*HOSTAL CASA GALÁPAGOS*”, a favor del señor Pablo Pedro Castañeda Constante para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante oficio sin número recibido con fecha 22 de diciembre de 2025, el señor Pablo Pedro Castañeda Constante, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “*ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOSTAL FRAGATA*” por “*HOSTAL CASA GALÁPAGOS*” para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2026-0004-M del 7 de enero de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 002-2026-DPNG/DGA-CA del 6 de enero de 2026, mediante el cual el personal técnico concluye que luego de revisar la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto “*ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOSTAL FRAGATA*”, el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental ni Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que recomiendan se emita el acto administrativo de cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental expedida mediante Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2025-202112 del 19 de mayo de 2025.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0001-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2025-202112 del 19 de mayo de 2025, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental, al señor Pablo Pedro Castañeda Constante, para la ejecución del proyecto denominado “ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOSTAL FRAGATA”, el mismo que de ahora en adelante dirá “HOSTAL CASA GALÁPAGOS”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Pablo Pedro Castañeda Constante en las direcciones electrónicas darioislasgalapagos@gmail.com y ab.andreromero@gmail.com.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso de Documentación y Archivo y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2026-0004-M

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0001-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

Copia:

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señor Magíster
Alfonso Velastegui Arias
Asistente en Control de Calidad

ve/jv